

# **INFORME RESUMEN SOBRE LAS CONSIDERACIONES DEL CSD Y EL TAD AL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA RFHE. DETALLE DE REVISIONES A REALIZAR.**

## **0. INTRODUCCIÓN**

Tras la remisión con fechas 29 de febrero y 1 de marzo de 2024 al Consejo Superior de Deportes (CSD) del Proyecto de Reglamento Electoral aprobado por la Comisión Delegada de la RFHE, a los efectos previstos en el artículo 4 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas (en adelante la Orden); y conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del mencionado artículo 4 de la Orden, el CSD, con fecha 5 de marzo de 2024, procedió a solicitar el informe preceptivo al Tribunal Administrativo del Deporte (TAD), trámite que el citado órgano evacuó con fecha 21 de marzo de 2024, recibándose en el CSD en fecha 22 de marzo de 2024.

Como consecuencia de lo anterior el CSD ha remitido a la RFHE su informe junto al realizado por el TAD el día 2 de abril con la finalidad de que se proceda a incorporar al texto reglamentario (en el plazo de 10 días) las observaciones realizadas.

A partir de lo anterior se realiza este informe resumen de las consideraciones hechas por el TAD y el CSD, detallando cada una de ellas y su requerida traslación al Reglamento Electoral de la RFHE.

## **1. CONSIDERACIONES AL REGLAMENTO ELECTORAL EFECTUADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES (CSD)**

### **1.1 PRIMERA CONSIDERACIÓN DEL CSD**

En el cálculo de los porcentajes de distribución de representantes de cada estamento en la asamblea general se han incluido los 17 representantes de las federaciones deportivas autonómicas, cuando deberían estar excluidos de dicho cálculo. De este modo, el número y porcentaje de representantes de cada estamento se debería calcular sobre un total de 84 miembros electos, no sobre 101.

Por ello, debería modificarse el número de miembros y/o los porcentajes de cada estamento indicado en el artículo 14.10 y en los anexos I.I y I.III del proyecto de reglamento, así como el texto del artículo 14.1.

### **1.2 SEGUNDA CONSIDERACIÓN DEL CSD**

Lo mismo ocurre con los porcentajes referidos a los deportistas de alto nivel y a los técnicos que entrenan a dichos deportistas, por lo que en el artículo 14.10 y en el anexo I.III del proyecto de reglamento también debería modificarse su número de miembros y/o los porcentajes que representan.

### **1.3 TERCERA CONSIDERACIÓN DEL CSD**

Teniendo en cuenta lo referido en el punto anterior, el porcentaje que en total representan los jefes de pista, veterinarios y comisarios superaría el 5% que, según lo indicado en el artículo 10.2.e) de la Orden, podrían alcanzar como máximo los “otros colectivos”, ya que sumarían 5 representantes sobre un total de 84 miembros electos. Por ello, debería modificarse el número de miembros de dichos colectivos, así como el porcentaje que representan, en el artículo 14.10 y en los correspondientes apartados del anexo I del proyecto de reglamento.

## **INFORME RESUMEN SOBRE LAS CONSIDERACIONES DEL CSD Y EL TAD AL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA RFHE. DETALLE DE REVISIONES A REALIZAR.**

### **1.4 CUARTA CONSIDERACIÓN DEL CSD**

Debe tenerse en cuenta que no procede el redondeo de decimales en la distribución de los miembros de la Asamblea General ya que podría dar lugar a no alcanzar la proporción dispuesta en la Orden. Por tanto, los porcentajes que se indiquen en el texto del Reglamento y en sus anexos deberán figurar con al menos una cifra decimal en lugar de redondearlos al alza o a la baja.

### **1.5 MODIFICACIONES REALIZADAS**

De acuerdo con estas consideraciones se ha modificado **(destacado en amarillo)**:

- El artículo 14.1 del Reglamento Electoral que queda como sigue:

14.1.- La Asamblea General estará integrada por **101** miembros de los cuales uno será nato en razón de su cargo de Presidente/a y los **100** restantes serán electos de los distintos estamentos.

- El artículo 14.10 del Reglamento Electoral, que queda así:

14.10.- La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:

- a) **38,1%** por el estamento de clubes deportivos
- b) **32,1%** por el estamento de deportistas, de los cuales un **50,0%** corresponderá a quienes ostenten la consideración de deportistas de alto nivel en la fecha de aprobación del censo inicial. Al menos uno o una será un o una deportista de alto nivel con discapacidad siempre que en la federación haya una persona que permite su cumplimiento.
- c) **17,9%** por el estamento de técnicos/as, de los cuales un 40% corresponderá a quienes sean técnicos/as de deportistas de alto nivel en la fecha de aprobación del censo inicial. Al menos uno o una será un o una técnico/a de deportistas de alto nivel con discapacidad siempre que en la federación haya una persona que permite su cumplimiento.
- d) **6,0 %** por el estamento de jueces/as - árbitros.
- e) **2,4 %** por el estamento de jefes de pista.
- f) **1,2 %** por el estamento de veterinarios.
- g) **1,2 %** por el estamento de comisarios.

- Y también los Anexos I.I y I.III que quedan con el siguiente tenor:

### **ANEXO I**

#### **DISTRIBUCIÓN INICIAL DEL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL POR CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES, Y ESTAMENTOS.**

Asamblearios	Miembro nato	Miembros electos	Total
Número	1	<b>100</b>	<b>101</b>

#### **I.I MIEMBROS ELECTOS, licencias por género**

**INFORME RESUMEN SOBRE LAS CONSIDERACIONES DEL CSD Y EL TAD AL  
REGLAMENTO ELECTORAL DE LA RFHE. DETALLE DE REVISIONES A REALIZAR.**

**Miembros electos:**

Estamento	Nº	%	Licencias por género				Total Nº
			Hombre		Mujer		
			Nº	%	Nº	%	
Clubes Deportivos	32	32%					
Deportistas	27	27%	1.638	45%	2.024	55%	3.662
Técnicos/as	15	15%	343	55%	277	45%	620
Jueces /as - Árbitros	5	5%	177	54%	149	46%	326
Jefes de Pista	2	2%	75	83%	15	17%	90
Veterinarios	1	1%	66	57%	49	43%	115
Comisarios	1	1%	67	56%	53	44%	120
FFAA	17						
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>						

PRESIDENTE	1
------------	---

<b>TOTAL ASAMBLEA</b>	<b>101</b>
-----------------------	------------

**I.III DISTRIBUCIÓN INICIAL GENERAL DEL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA**

DISTRIBUCIÓN ASAMBLEA GENERAL RFHE

ESTAMENTOS	2024		OLÍMPICAS	NO OLÍMPICAS	OL / NO OL	TOTALES	
	N%	% sobre elegibles					
PRESIDENTE	1	NATO	1			1	
FFAA	17	FFAA	17			17	
CLUBES	32	38,1%	25	7		32	
JUECES <small>minimo femenino (40%)</small>	5	6,0%	4 2	1 0		5 2 40,0%	
JEFES DE PISTA <small>minimo femenino (25%)</small>	2	2,4%	1 0	1 0		2 0	
VETERINARIOS <small>minimo femenino (40%)</small>	1	1,2%			1 0	1 0	
COMISARIOS <small>minimo femenino (40%)</small>	1	1,2%			1 0	1 0	
DEPORTISTAS <small>minimo femenino (40%)</small>	27	32,1%	DAN (50%) 6 3	NO DAN 15 6	DAN (50%) 2 1	NO DAN 4 2	27 12 44,4%
TÉCNICOS <small>minimo femenino (40%)</small>	15	17,9%	DAN (40%) 6 2		DAN (40%) 1 0	NO DAN 8 4	15 6 41,7%
SUBTOTALES	FFAA	17				17	
	PRESIDENTE ELEGIBLES	84				84	
	<small>mujeres</small>	20				20	
<b>TOTALES</b>		<b>101</b>				<b>101</b>	

Se elimina a las 17 FFAA del cálculo de porcentajes, que se recalcula e incluye un decimal; y se reduce en un miembro la representación de los jefes de pista (para que sumada a la de los veterinarios y comisarios esté dentro del 5% señalado por el CSD).

## **INFORME RESUMEN SOBRE LAS CONSIDERACIONES DEL CSD Y EL TAD AL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA RFHE. DETALLE DE REVISIONES A REALIZAR.**

### **2. CONSIDERACIONES AL REGLAMENTO ELECTORAL EFECTUADAS POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE (TAD)**

#### **2.1 PRIMERA CONSIDERACIÓN DEL TAD**

---

La primera omisión que debe subsanarse en el proyecto de Reglamento Electoral sometido a informe es la referida a los plazos de presentación de candidaturas.

El artículo 21 del proyecto señala que: *“las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en el calendario que figure en la convocatoria electoral, que deberá estar firmado por la persona interesada y al que se acompañará fotocopia del DNI o permiso de residencia, en el caso de extranjeros/as...”*

Igualmente, para la presentación de candidaturas a la presidencia de la Federación el artículo 40 del proyecto señala: *“Las candidaturas se presentarán, en el plazo marcado en la convocatoria electoral...”*

Considera este Tribunal Administrativo del Deporte, que la determinación del plazo de presentación de candidaturas, esto es, la fijación del número de días que han de integrar el periodo de tiempo disponible para su presentación por los sujetos elegibles no puede efectuarse mediante la convocatoria, sino que ha de realizarse necesariamente en el Reglamento Electoral, por formar parte de contenido mínimo previsto en el artículo 3.2.e) de la Orden EFD/42/2024.

En consecuencia, se han modificado los artículos 21.1 y 40 del Reglamento:

➤ **Artículo 21. Presentación de candidaturas (a miembros de la Asamblea General)**

21. 1.- Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo **de 9 días y de acuerdo** con el calendario que figure en la convocatoria electoral, que deberá estar firmado por la persona interesada y al que se acompañará fotocopia del DNI o permiso de residencia, en el caso de extranjeros/as. En el citado escrito, figurará el domicilio y la fecha de nacimiento de la persona candidata, el estamento que se pretende representar, así como la adscripción a alguno de los cupos específicos previstos en este Reglamento.

➤ **Artículo 40. Presentación de candidaturas (a Presidente)**

Las candidaturas se presentarán, en el plazo **de 10 días y de acuerdo con lo** marcado en la convocatoria electoral, mediante escrito de solicitud de presentación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se adjuntarán fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia y escritos de presentación del 15% de los miembros de la Asamblea General como mínimo.

#### **2.2 SEGUNDA CONSIDERACIÓN DEL TAD**

---

La Orden EFD/42/2024 exige que los reglamentos electorales regulen, especialmente, el mecanismo de sorteo que se empleará para la resolución de los desempates (artículo 3.2 y 15.3 de la Orden EFD/42/2024).

Sin embargo, el Reglamento Electoral sometido a informe, se halla huérfano de tal concreción, porque, si bien en su artículo 34.3 sí que prevé que, en las elecciones a la Asamblea General, *“En el caso de*

## **INFORME RESUMEN SOBRE LAS CONSIDERACIONES DEL CSD Y EL TAD AL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA RFHE. DETALLE DE REVISIONES A REALIZAR.**

*empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.”*, no contempla el concreto mecanismo de sorteo que debería emplearse para tal fin.

Por ello, se considera necesaria la referencia al mecanismo de sorteo que se empleará para resolver los casos de empate.

Lo mismo debe predicarse respecto a las elecciones a Presidente del artículo 45.3 del proyecto de Reglamento.

En el caso de las elecciones a Comisión Delegada, la omisión del Reglamento electoral es doble. Primero, porque no contempla la posibilidad de que se produzca una situación de empate, cuando debería hacerlo. En segundo lugar, porque para el supuesto en que se produjera una situación de empate debería prever el concreto mecanismo de sorteo que se empleara para solventar tal solución.

En consecuencia, se han modificado los artículos 34.3, 45.3 y el 52 del Reglamento:

➤ **Artículo 34. Proclamación de resultados.** (Elección a la Asamblea General)

34. 3.- En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo **mediante papeletas en sorteo público** entre los mismos y proclamará al candidato electo.

➤ **Artículo 45. Desarrollo de la votación y proclamación de resultados.** (Elección a la Presidencia)

45. 3.- En el acto de votación para la elección de la persona que ostente la Presidencia serán aplicables las normas establecidas en el presente Reglamento Electoral para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:

- f) En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, la Mesa Electoral llevará a cabo un sorteo **mediante papeletas en sorteo público**, entre los candidatos afectados por el mismo, que decidirá quién será el Presidente o la Presidenta.

➤ **Artículo 52. Desarrollo de la votación.** (Elección a la Comisión Delegada)

52 in fine En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo **mediante papeletas en sorteo público** entre los mismos y proclamará al candidato electo.

### **2.3 TERCERA CONSIDERACIÓN DEL TAD**

---

De acuerdo con la letra j) del artículo 3 apartado 2 de la Orden electoral, forma parte del contenido mínimo del reglamento electoral la determinación del sistema, procedimiento y plazos para la sustitución de las bajas o vacantes.

El proyecto de Reglamento señala en su artículo 36 bajo el epígrafe “Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General” lo siguiente: *«Los o las candidatos/as que no hubiesen resultado elegidos/as integrarán una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones.*

## **INFORME RESUMEN SOBRE LAS CONSIDERACIONES DEL CSD Y EL TAD AL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA RFHE. DETALLE DE REVISIONES A REALIZAR.**

*En el caso de que con los o las suplentes existentes no se llegase a dar cobertura a las vacantes sobrevenidas que se generasen se procederá a llevar a cabo elecciones parciales en el estamento o circunscripción en el que se hubiesen producido.»*

Igualmente, el artículo 53 bajo el epígrafe “Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada” señala: *«Las vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada durante el mandato de la Asamblea General podrán ser sustituidas anualmente por el procedimiento de elección parcial establecido en el presente Capítulo.»*

Fijado el sistema para la cobertura de vacantes es necesario que el reglamento electoral fije el plazo para su ejecución por así exigirlo el artículo 3.2.j) de la Orden EFD/42/2024

En consecuencia, se han modificado los artículos 36 y 53 del Reglamento:

### ➤ **Artículo 36. Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.**

Los o las candidatos/as que no hubiesen resultado elegidos/as integrarán una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones. En el caso de que con los o las suplentes existentes no se llegase a dar cobertura a las vacantes sobrevenidas que se generasen se procederá **en el plazo de 30 días** a llevar a cabo elecciones parciales en el estamento o circunscripción en el que se hubiesen producido.

### ➤ **Artículo 53. Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada.**

**Los o las candidatos/as que no hubiesen resultado elegidos/as integrarán una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Comisión Delegada con posterioridad a las elecciones.**

**En el caso de que con los o las suplentes existentes no se llegase a dar cobertura a las vacantes sobrevenidas que se generasen se procederá en el plazo de 30 días a llevar a cabo elecciones parciales en el estamento en el que se hubiesen producido.**

## **2.4 CUARTA CONSIDERACIÓN DEL TAD**

---

También se advierte que el Reglamento Electoral en general y, en particular, su artículo 17, no contempla ninguna medida para garantizar que las candidaturas y la composición de los órganos federativos se respete una presencia equilibrada de integrantes de ambos sexos, de conformidad con la disposición adicional primera de la LO 3/2007 y la letra k) de la Orden EFD/42/2024, lo que debería hacerse en aras de lograr el resultado previsto en el artículo 14.4 de la citada Orden.

Es cierto que el artículo 17.2 del proyecto señala que *«En la elección de miembros de la Asamblea General que representen a los estamentos de deportistas, jueces/as-árbitros/as, técnicos/as, jefes de pista, veterinarios/as y comisarios/as se tendrán presente las siguientes reglas o criterios:»* reproduciendo a continuación la regulación contenida en el artículo 14.4 de la Orden EFD/42/2024, pero lo cierto es que no se contempla ninguna medida concreta que coadyuve o intente asegurar dichas proporciones que como mínimo hay que respetar.

En consecuencia, se ha modificado el artículo 17.2 del Reglamento tomando como referencia el tenor literal de otro Reglamento Electoral ya aprobado por el TAD y el CSD el

## **INFORME RESUMEN SOBRE LAS CONSIDERACIONES DEL CSD Y EL TAD AL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA RFHE. DETALLE DE REVISIONES A REALIZAR.**

7 de marzo de 2024, como es el de la [Federación Española de Baloncesto \(art 15.11 de su Reglamento\)](#):

### ➤ **Artículo 17. Elección de los representantes de cada estamento.**

2.- En relación con la representación femenina en la Asamblea General, se respetarán las proporciones establecidas en el artículo 14.4 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero.

### **2.5 QUINTA CONSIDERACIÓN DEL TAD**

---

El artículo 46.1 del Proyecto de Reglamento señala que *«En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán inmediatamente unas nuevas elecciones a la Presidencia en los términos establecidos en el presente Capítulo»*

En relación con este precepto sería conveniente precisar, a nuestro juicio, dos cuestiones:

a. El término *«vacante sobrevenida»*, es decir, si el precepto en cuestión contempla todos los supuestos en los que por cualquier causa el presidente de la federación no puede ejercer sus funciones con carácter definitivo (fallecimiento, dimisión, inhabilitación por un tiempo superior al que le resta de mandato etc.) e incluso el supuesto previsto en el artículo 17.11 de la Orden EFD/42/2024 a sensu contrario, que contempla el supuesto particular de suspensión o inhabilitación por resolución definitiva por periodo igual o superior al que le resta para agotarse el mandato siendo este igual o superior a seis meses.

b. Igualmente considera este Tribunal Administrativo del Deporte que debería fijarse un plazo determinado para la convocatoria de dichas elecciones ya que el término *«inmediatamente»* si bien denota rapidez no resulta demasiado preciso.

En consecuencia, se ha modificado el artículo 46.1 del Reglamento

### ➤ **Artículo 46.- Moción de censura y cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.**

1.- En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General **debida a la concurrencia de cualquier causa que determine la imposibilidad del Presidente de ejercer sus funciones**, se iniciarán **en el plazo máximo de 30 días** unas nuevas elecciones a la Presidencia en los términos establecidos en el presente Capítulo.

Madrid, 3 abril de 2024